



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
DR. BAPTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL  
**CONGRESO NACIONAL**

**LEY QUE CREA EL JARDÍN BOTÁNICO DOCTOR MIGUEL  
CANELA LÁZARO  
EN LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL:**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la República Dominicana posee una flora formada por miles de especies, muchas de ellas endémicas, que crean una diversidad singular que la diferencia de las demás Antillas y la convierten en un escenario atractivo y particular en el Caribe;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que más de mil trescientas especies de la flora dominicana se encuentran en algún grado de amenaza de extinción, tanto por la falta de protección, como la presión indiscriminada a que han sido sometidas por las acciones de las personas sobre el ambiente;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la biodiversidad de la República Dominicana requiere de protección y manejo sostenible, ya que constituye un importante patrimonio natural que contribuye con el bienestar social y económico de los dominicanos y dominicanas;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la provincia Hermanas Mirabal goza de una alta biodiversidad, caracterizada por la presencia de especies nativas y endémicas, algunas exclusivas de esta zona del país, como es el caso de la *Salcedoa mirabaliarum*;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que los jardines botánicos son importantes centros de investigación y conservación de la biodiversidad, además de tener gran valor para la educación ambiental y el esparcimiento;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que los jardines botánicos contribuyen a la calidad y sostenibilidad ambiental de las ciudades, además de representar atractivos turísticos que generan beneficios económicos y ambientales;





SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL



2

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que los jardines botánicos son plataformas importantes para el desarrollo de la educación ambiental y la toma de conciencia de la población, con relación al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la provincia Hermandad Mirabal y las zonas aledañas cuentan con las condiciones apropiadas para el desarrollo de un jardín botánico cuyos beneficios impacten en la región;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que en las provincias circundantes no existe un jardín botánico que les permita a los habitantes de la zona disfrutar de los beneficios que ofrece un espacio como este;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que la Constitución de la República en su artículo 67 establece lo siguiente: "Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medioambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones";

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** Que la Constitución de la República establece que el Estado promoverá, en los sectores público y privado, el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes;

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** Que es deber del Estado impulsar la preservación ambiental, la investigación de la flora y propiciar el esparcimiento, prohiendo la interacción entre la comunidad y el ambiente, hasta lograr el empoderamiento colectivo del derecho a un medioambiente sano.

B.A.R.G.



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL



3

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Resolución N°550, del 17 de junio de 1982, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.

**VISTA:** La Resolución N°25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Medioambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992.

**VISTA:** La Ley N°456, del 28 de octubre del año 1976, que instituye el jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura.

**VISTA:** La Ley N°64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley N°202-04, del 30 de julio del año 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

**VISTA:** La Ley N°146-11, del 12 de julio de 2011, que designa el árbol de la Caoba, como árbol nacional y la Rosa de Bayahíbe, como flor nacional de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley N°333-15, del 11 de diciembre de 2015, Ley Sectorial sobre Biodiversidad.

B.A.R.G.



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL



4

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto crear el Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro y procurar la conservación de la flora de la provincia Hermanas Mirabal y zonas aledañas, gestionar su preservación e impulsar el esparcimiento y la educación ambiental de la población.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en la provincia Hermanas Mirabal y con efectos en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II  
DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL JARDÍN BOTÁNICO  
DOCTOR MIGUEL CANELA LÁZARO

**Artículo 3.- Creación.** Se crea el Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, en la provincia Hermanas Mirabal, localizado dentro de las coordenadas: Parcela N°.109 DC- No.4, municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, con una extensión superficial de cincuenta mil cincuenta y cinco metros cuadrados.

**Artículo 4.- Dependencia.** El Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, es dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual procurará su desarrollo, sostenimiento y mantenimiento.

**Artículo 5.- Objetivos del Jardín Botánico.** Son objetivos del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, los siguientes:

B.A.R.G.



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

5

- 1) Contribuir para la conservación de la flora de la provincia Hermanas Mirabal, comunidades aledañas, la región Norte y todo el país;
- 2) Realizar estudios científicos de naturaleza botánica y ecológica;
- 3) Estudiar, conservar y manejar la diversidad de especies botánicas de la provincia Hermanas Mirabal y zonas aledañas, así como los bancos de germoplasma y material genético de alto valor de la flora dominicana presente en la zona;
- 4) Fomentar la educación y la cultura en todo lo relativo a la flora de la zona;
- 5) Desarrollar actividades de conservación y sostenimiento de la flora de la zona y de todo el país;
- 6) Exhibir plantas en sus colecciones;
- 7) Desarrollar la educación ambiental en todas sus manifestaciones;
- 8) Servir como un lugar de esparcimiento para los habitantes de la región.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO  
DOCTOR MIGUEL CANELA LÁZARO

B.A.R.G.



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

6

**SECCIÓN I**  
**DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 6.- Creación del Consejo.** Se crea el Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la responsabilidad de tutelar sobre la administración del jardín y emitir las consultas sobre su administración y el desarrollo de sus objetivos.

**Artículo 7.- Integración del Consejo.** El Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, queda integrado de la siguiente manera:

- 1) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá;
- 2) Un representante del Ministerio de Turismo;
- 3) Un representante de la Asociación de Desarrollo de la provincia;
- 4) Un representante de la Sociedad Civil de la provincia;
- 5) El alcalde o alcaldesa del municipio Salcedo;
- 6) Un representante de la Sociedad Ecológica de la provincia;
- 7) Un representante del Clúster Turístico de la provincia.

**Artículo 8. Atribuciones del Consejo.** El Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Tutelar la administración del jardín;
- 2) Emitir las recomendaciones de lugar para la buena administración del jardín;
- 3) Emitir sus opiniones sobre la distribución de los espacios, las inversiones y gastos;
- 4) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del jardín;
- 5) Procurar el estudio, conservación y manejo de la diversidad de especies botánicas de la provincia Hermandades Mirabal y zonas aledañas;
- 6) Fomentar la educación y la cultura en todo lo relativo a la flora de la zona;

*B.A.R.G.*



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

7

7) Procurar que se realicen estudios científicos de naturaleza botánica y ecológica.

**Artículo 9.- Convocatoria.** El Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, debe ser convocado por su presidente y sesionar en la forma que establece el reglamento dictado sobre su funcionamiento.

**Artículo 10.- Quórum.** El Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, deliberará válidamente con la mitad más un voto de sus miembros.

**Artículo 11.- Decisiones.** Las decisiones del Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, se toman por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

**SECCIÓN II  
DEL DIRECTOR**

**Artículo 12.- Director.** El director del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, será designado por el presidente de la República.

**Artículo 13.- Atribuciones.** Las atribuciones del director ejecutivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, serán establecidas por reglamento.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 14.- Recursos financieros.** Los fondos para la administración del Jardín Botánico Miguel Canela Lázaro provendrán de los recursos presupuestarios asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) en el Presupuesto General del Estado.

B.A.R.G.



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL



8

**Artículo 15.- Organización administrativa interna.** La organización administrativa interna del Jardín Botánico Miguel Canela Lázaro, será establecida por reglamento, según dispone el artículo 27 de la Ley 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de Administración Pública.

**CAPITULO V**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 16.- Reglamento de aplicación.** El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la publicación.

**Artículo 17.- Vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA..

MOCIÓN PRESENTADA POR:

  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ,**

Senador de la República  
Provincia Hermandades Mirabal

BARG/aapr.-

